DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2025
(04 de Agosto)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE ABRIAQUI (Antioquia), para ejecutar los recursos asignados al proyecto "Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debidamente facultado para suscribir contratos de conformidad con la Ley 489 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. NECESIDAD

El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA en cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 0014 de 16 de enero de 2024 del ministerio de cultura, los artes y los saberes "por lo cual se establece los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo-INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, para el sector cultura, girados a las entidades territoriales" en el que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia presenta la **Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural -INC2024**, dirigida a los municipios del departamento, de acuerdo con las facultades de priorización otorgadas a los entes departamentales, para presentar proyectos de Patrimonio Cultural en las líneas definidas en el numeral 2 "líneas de inversión de los proyectos" del "Manual para ejecución de los recursos de INC girados a las entidades territoriales", año 2024.

Una vez tramitada la **Convocatoria Pública para proyectos de Patrimonio Cultural-INC2024**, y según las etapas referidas en el numeral 4° del "Manual para la ejecución de los recursos de INC girados a las entidades territoriales" se viabilizaron en total 61 proyectos en las líneas de inversión definidas para la convocatoria del presente año, y fueron viabilizadas técnicamente y conceptuados favorablemente por el Consejo Departamental de Patrimonio 17 propuestas, según Acta N°001 del 14 de mayo de 2024

Entre los participantes se tiene que el municipio de Frontino presentó el proyecto *"Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera"* del municipio de Abriaquí-Antioquia**",**con el fin de solicitar recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de Telefonía, Datos, Internet y navegación móvil para la cultura, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación, el mantenimiento periódico y la intervención de bienes de Interés Cultural (BIC), recursos que son destinados a la conservación del patrimonio cultural en Colombia. A la fecha, el proyecto ha superado los pasos requeridos por la Convocatoria de impuesto Nacional al Consumo INC; dando cumplimiento a los requisitos de la Línea 1. Gestión Integral del Patrimonio, la memoria,

los museos, las culturas y los saberes. Reconocimiento y valoración del patrimonio cultural material, inmaterial y natural, proyectos para la formulación de los planes especiales de salvaguardia PES de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, definidas en la Convocatoria Pública para proyectos de Patrimonio Cultural. INC*2024 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Atendiendo lo dispuesto en el apartado E. Ejecución y Seguimiento, del "Manual para la ejecución de los recursos de INC girados a las entidades territoriales" los departamentos finalizaron los procesos contractuales que se requieran para la suscripción de convenios con los municipios, en este orden de ideas, por parte del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se destinarán los recursos correspondientes de la vigencia 2024 para dar vía a la ejecución de 17 proyectos priorizados por el Consejo Departamental de patrimonio con Acta N° 001 de 14 de mayo de 2024, dentro de los cuales se encuentra:

Nombre del proyecto	Valor del proyecto	Concepto Consejo Departamental de Patrimonio	Concepto del Ministerio de Cultura
Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera	$25.000.000	Acta 001 de 14 de mayo de 2024	8 de agosto de 2024 MC0279212024

El proyecto "*Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera*" del municipio de Abriaquí, Antioquia, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes, y gracias convocatorias para proyectos culturales con uno de los recursos IVA para la telefonía celular.

La propuesta está planteada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, articulo 2.5.1.6. "Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-. Algunas manifestaciones relevantes de conformidad con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el artículo siguiente y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia".

Así mismo cumple con los artículos del mismo decreto 2.5.1.2.8. Campos de alcances de la Lista Representativa de patrimonio Cultural inmaterial: la lista representativa de patrimonio Cultural inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos: lenguas y tradición oral, organización social,

conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo, medicina tradicional, producción tradicional, técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales, artes populares, actos festivos y lúdicos, eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al habitad, cultura culinaria y patrimonio cultural inmaterial asociado a espacios culturales.

Y el artículo 2.5.1.9. Criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: "la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquiera de los ámbitos señalados en el artículo 2.1.3.3 de este decreto con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia, requiere que dentro del proceso institucional-comunitario se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:

1- **Pertinencia**. Que la manifestación corresponda a cualquiera de los campos descritos en el artículo anterior.
2- **Representatividad.** Que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con /a manifestación, en el respectivo ámbito.
3- **Relevancia.** Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, en cada ámbito, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada una condición para el bienestar colectivo.
4- **Naturaleza e identidad colectiva.** Que la manifestación sea naturaleza colectiva, que se transmita generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y sea reconocida por respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
5- **Vigencia.** la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
6- **Equidad**. Que uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.
7- **Responsabilidad**. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas".

Finalmente, y como lo señala el **"Parágrafo 1**° del mismo artículo: "Las manifestaciones que se encuentren en riesgo, amenazadas o en peligro desaparición, tendrán prioridad para ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial"**,** y teniendo en cuenta el proyecto "**Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera", del municipio de Abriaquí- Antioquia**", corre el riesgo de desaparecer sino se implementa el plan de salvaguardia, la manifestación mencionada se considerada una expresión cultural altamente amenazada y en riesgo de desaparición en nuestro municipio pues las generaciones de niños y jóvenes actuales no la están replicando por diferentes aspectos (injerencia de otros ritmos musicales, falta de motivación para tocar un instrumento, para bailar o trovar y la falta de dotaciones para

las diferentes expresiones) y los adultos conocedores de la tradición artística y cultural están muriendo con el saber, entre otras situaciones

Así mismo el proyecto está en concordancia con el capítulo segundo procedimiento para incluir manifestaciones en la LRPCI artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la resolución número 0330 de 2010. Adicionalmente con las orientaciones del decreto número 2941 de 2009 en el capítulo segundo Lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial artículos 6°, 7°, 8°,9°, 10°,11°,12, 13, 14 y 15.
Finalmente cumple con lo estipulado en el decreto 2358 de 2019, artículo 2.5.2.10. "Plan especial de salvaguardia -PES- - El plan especial de salvaguardia -PES- ' es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del PCI".

Así mismo con el Artículo del mismo decreto 2.5.2.11 Contenido del PES. El Plan Especial de Salvaguardia debe contener: conocimiento y comprensión de la manifestación, propuesta de salvaguardia, constancias de convocatoria, participación, comunicación y concertación y Formato de entrega del PES.

El municipio de Abriaquí cuenta con una inmensa riqueza en su patrimonio cultural en diferentes ámbitos; pero lo más importante, cuenta con un plan especial de salvaguarda (PES), la manifestación "MUSICA, BAILE Y TROVA PARRANDERA: es una expresión del patrimonio cultural inmaterial del municipio de Abriaquí. Vemos en esta convocatoria la oportunidad para seguir implementando de manera articulada entre el municipio, Gobernación de Antioquia y comunidad abriaquiceña nuestra manifestación y nuestro patrimonio cultural, ya que es uno de los retos y necesidades podemos observar.

Este proyecto es pertinente e importante dado que a través de este se puede aunar esfuerzos para proteger el patrimonio cultural, dotando a los habitantes de conocimientos para implementar el plan especial de salvaguarda y cuidar las expresiones patrimoniales del municipio. Dicho proyecto se encuentra enmarcado en el Plan Especial de Salvaguarda y en el plan de acción de dicho plan; se enmarca especialmente en la línea "sensibilización y formación" en el programa "escuela de música, baile y trova parrandera en la casa de la cultura de Abriaquí" y en el proyecto "proyección artística e intercambio de saberes de la música, baile, trova parrandera de Abriaquí donde se tiene la actividad "Ofrecer cursos de formación en ritmos colombianos orígenes de la manifestación (pasillo, bambuco, porro, entre otros) y de instrumentos de cuerda tradicionales (tiple, guitarra y bandola)". Igualmente, el proyecto "fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera" estaría implementando la línea "transmisión de la tradición" en el programa "las familias de Abriaquí fomentando la música, baile, y trova parrandera" en el proyecto "transmisión de conocimiento y del legado musical a través de tertulias y encuentros familiares y comunitarios" donde se realizará un encuentro con la comunidad fomentando nuestra tradición parrandera.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 6° de la Resolución 0014 de 2024 del ministerio de cultura, los artes y los saberes "Por la cual se establece los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo-INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, para el sector cultura, girados a las entidades territoriales" señala que le corresponde a las entidades territoriales definir la modalidad de selección y los procesos contractuales a que hubiere lugar para el desarrollo del proyecto.

Los convenios entre entidades públicas tienen fundamento en la Constitución Nacional, con base en los siguientes artículos:

- El artículo segundo del texto superior establece de forma clara un catálogo Eudemonista que hace parte estructural del denominado Estado Social de Derecho, en el cual se pretende desde la norma primigenia la prosperidad y el bienestar general, lo cual para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- De igual forma, el artículo 113 de la carta, permite el desarrollo del principio de la Colaboración Armónica para la realización de los fines estatales.
- El artículo 209 de la Constitución Política párrafo 2º, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- El artículo 298 de la Constitución establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio (...)" e igualmente que "ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".
- Uno de los principios fundamentales de la función administrativa es sin lugar a dudas, el de la coordinación, el cual se encuentra incorporado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que establece el del principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares, a su vez el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 (Régimen especial) que establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

Lo anterior, es un claro desarrollo legal que permite el cumplimiento de los fines del Estado, vertidos en el ya expuesto artículo segundo de la Constitución Política, por lo que la necesidad planteada se pretende satisfacer mediante la suscripción de un convenio interadministrativo para "Ejecutar por parte del Municipio de Abriaquí los recursos asignados al proyecto "*Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera*", priorizado en la convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural INC*2024,

postulada a ingresar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental", priorizado en la convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural INC*2024.

3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.

El Municipio de Abriaquí para la ejecución de los recursos asignados al Proyecto *"Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera"*, priorizado en la convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural INC*2024, postulada a ingresar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental", priorizado en la convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural 2024 debe cumplir con las siguientes:

- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada y aprobada por el Instituto, acorde con el presupuesto establecido para tal efecto.
- El municipio deberá adelantar las gestiones y trámites requeridos para obtener la autorización o permisos a que haya lugar en caso de ser requerido.
- Abrir una cuenta de ahorros independiente para el manejo de los recursos provenientes del convenio, así mismo el municipio se obliga a certificar y reintegrar al Instituto los rendimientos financieros que se llegaren a generar con los recursos objeto del presente convenio hasta el cierre la respectiva cuenta, el cual debe realizar el municipio.
- El municipio debe adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del proyecto, suscribiendo los contratos a que hubiere lugar cuyo plazo no podrá superar el plazo del convenio según acta de inicio, dando aplicación a la normativa vigente sobre contratación pública, así como realizar seguimiento, control jurídico, técnico, administrativo y financiero de estos. En caso de requerir modificaciones el Municipio debe presentar solicitud al Instituto para que se analice su procedencia, solamente con la autorización del Instituto podrán realizarse modificaciones; El proyecto no debe presentar cambios en las actividades, según lo inicialmente conceptuado y pactado, por lo que no se validarán ni aceptaran actividades diferentes o realizadas por fuera de los plazos del convenio o sin la autorización del Instituto.
- Solicitar al contratista la (s) garantía (s) necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato: Cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con el análisis que realice el municipio respecto de cada proceso, además de las que considere pertinentes y aplicables, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
- Realizar el (los) desembolso(s) o pago (s) correspondiente(s) en el (los) proceso(s) contractual(es) relacionado(s) con el cumplimiento del objeto del contrato, contra entrega de informes y productos, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Remitir copia de los siguientes soportes contractuales, financieros y contables e informes de seguimiento respecto a los contratos suscritos para la ejecución de los recursos y que son exigidos por el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes,

que le permitan identificar al Instituto los recursos ejecutados y por ende la ejecución del proyecto:
-Copia del Contrato o convenio para la ejecución del proyecto
-Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
-Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP •
-Registro Presupuestal – RPC.
-Comprobantes de egreso – CE
-Acta de recibido a satisfacción.
-Acta de inicio, suspensión y reinicio (si aplica).
-Acta de liquidación de los contratos, donde se evidencie la ejecución de recursos a cargo del ejecutor final.

- Realizar las deducciones por concepto de Tasa Prodeporte y Recreación sobre los pagos realizados con los recursos aportados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así como declarar y pagar dichas deducciones al Departamento de Antioquia, en el marco del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, acreditando con los respectivos soportes.
- Informar el monto de los recursos no ejecutados los cuales el municipio se obliga a reintegrar una vez finalizado el plazo del convenio.
- Responder oportunamente las solicitudes del Instituto, en caso de requerir información adicional sobre la ejecución de los recursos.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del (los) respectivo(s) contrato (s) o convenio(s).
- Entregar al Instituto los informes requeridos por la supervisión, de tal forma que den cuenta de la ejecución del objeto del contrato y que la entrega de los productos inherentes a este sea medible, cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.
- Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y exigir en el marco de los contratos suscritos para ejecutar el proyecto la acreditación de tal obligación.
- Entregar toda la información que sea necesaria para el registro del desarrollo del proyecto en el Sistema de Información del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Para la realización de cualquier publicación en medios impresos o digitales de elementos o piezas de comunicación pública deberá garantizar el uso de la imagen institucional de la Gobernación de Antioquia y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así como contar con el visto bueno del área de Comunicaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

- Suscribir con el supervisor designado por el Instituto el acta de inicio del convenio, así como el acta de liquidación por parte de los ordenadores del gasto y los supervisores respectivo.
- En cumplimiento del artículo 27 de la ley 1121 de 2006, el municipio deberá garantizar la plena identificación de las personas naturales y jurídicas que suscriban los contratos, lo cual incluye:
  - Nombre completo o razón social.
  - Número de identificación tributaria (NIT) o documento de identidad.
  - Información sobre representantes legales, cuando corresponda.
  - Implementar medidas para verificar la calidad de los proponentes o futuros contratistas.
  - El contratista se compromete a verificar el origen lícito de los recursos utilizados por los contratistas y proveedores, lo cual debe incluir:
    - Declaración juramentada sobre el origen lícito de los recursos.
    - Documentos financieros que respalden la capacidad económica de los contratistas y proveedores.
    - Certificaciones bancarias actualizadas.
    - La obligación de reportar periódicamente la información societaria, financiera y comercial, así como cualquier modificación en el estado de los riesgos mencionados.
    - Tipificación, estimación y asignación de los riesgos con el fin de prevenir actos de corrupción.
    - El municipio será responsable durante la ejecución del convenio interadministrativo, tanto la entidad como sus contratistas y proveedores sean plenamente identificados y se verifique el origen de los recursos, conforme a los términos previamente establecidos. Esta obligación deberá ser registrada tanto en el Estudio Previo y se entenderá parte de la Minuta del Contrato aun cuando no se incluya.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar como modalidad de selección para la presente contratación, la definida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, la cual se enmarca como Régimen Especial.

ARTÍCULO 2º. Suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y el Municipio de Abriaqui (Antioquia), identificado con NIT No. 890.981.251-1, con las siguientes condiciones:

- ✓ **OBJETO:** Ejecutar por parte del Municipio de Abriaquí los recursos asignados al proyecto "Fortalezcamos nuestra tradición de música parrandera," priorizado en la convocatoria pública para proyectos de patrimonio cultural INC*2024.

- ✓ **VALOR TOTAL:** Veinticinco millones de pesos ($25.000.000) soportados en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 141 del 25 de julio de 2025.
- ✓ **PLAZO**: Cuatro (4) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto

ARTÍCULO 3º. Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES P.U Lider Jurídico	**NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA M.** Líder de Patrimonio	**JUAN FELIPE GOMEZ FRANCO** Sub. Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural